



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA I.N.P.

CODIGO DE CONDUCTA ETICA DEL SERVIDOR PUBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

FECHA

(20/06/2025)

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	2 de 51

Tabla de contenido

1. PREAMBULO	3
1.1 INTRODUCCION	3
2. MISION Y VISION DEL DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ETICA DEL INP	4
3. DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	4
4. NORMAS	6
5. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES Y VALORES ÉTICOS RECTORES	8
6. MISION, VISION Y VALORES INSTITUCIONALES	13
7. CAPÍTULO I: OBJETIVO DEL CODIGO DE CONDUCTA	15
8. CAPÍTULO II: APLICABILIDAD	15
9. CAPÍTULO III: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	15
10. CAPÍTULO IV: NORMAS ETICAS	18
11. CAPÍTULO V: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS OBLIGACIONES	28
12. CAPÍTULO VI: CONFLICTO DE INTERESES	30
13. CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS	32
14. CAPÍTULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES	34
15. CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES ESPECIALES	44
16. CAPÍTULO X: LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	45
17. CAPÍTULO XI: SANCIONES	46
18. CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	49
19. CAPÍTULO XIII: DEROGACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN	50
19. MARCO LEGAL	51

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	3 de 51

1. PREAMBULO

1.1 INTRODUCCION

Las disposiciones establecidas en el presente Código de Conducta Ética constituyen una herramienta clave para promover una cultura Ética Institucional dentro del Instituto Nacional Penitenciario. Este instrumento busca fortalecer la prevención y combate de conductas contrarias a la integridad, garantizar el respeto a los derechos humanos y fomentar la transparencia en todas las acciones realizadas por los empleados.

Este Código establece un conjunto de principios, deberes, prohibiciones y lineamientos que son aplicables, sin excepción, a todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario, con el objetivo de garantizar el desempeño de sus labores con eficiencia, eficacia, honestidad y apego a la legalidad; actuando siempre con vocación de servicio, respeto, equidad, inclusión, tolerancia y amabilidad tanto en el entorno laboral como en las interacciones con las personas privadas de libertad, sus familiares y la sociedad en general.

Con el propósito de fortalecer la integridad de todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y fomentar acciones que afiancen su compromiso ético, es fundamental establecer y cumplir con el conjunto de normas, principios, valores y reglas de integridad que regulan la conducta de cada empleado de la institución en el ámbito laboral, de manera permanente.

En este marco, se reafirma el compromiso de observar las normas contenidas en el Código de Ética del Servidor Público emitido por el Congreso Nacional y promovido a través del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), complementándolas con los lineamientos específicos del presente Código. Este compromiso busca reflejar una imagen íntegra y profesional, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional basada en los más altos estándares de conducta ética, confianza y responsabilidad social.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	4 de 51

2. MISION Y VISION DEL DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ETICA DEL INP

MISION

Promover y garantizar la integridad, transparencia y comportamiento ético dentro del Instituto Nacional Penitenciario, fomentando una cultura de responsabilidad y honestidad en todas nuestras actividades y relaciones.

VISION

Ser un modelo de integridad ética, responsable y con el mayor compromiso con la justicia y los derechos humanos, alcanzado la excelencia en la gestión de la probidad y ética estableciendo mecanismos que promuevan un entorno justo, transparente y respetuoso.

3. DECÁLOGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

I. INTEGRIDAD EN TODAS LAS ACCIONES

Actúa siempre con honestidad, transparencia y rectitud, rechazando cualquier forma de corrupción o favoritismo.

II. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

Trata con igualdad, respeto y cortesía a todas las personas, incluyendo internos, colegas y visitantes, reconociendo su valor intrínseco como seres humanos.

III. COMPROMISO CON LA JUSTICIA

Aplica las normas y reglamentos de manera imparcial, garantizando un trato equitativo y sin discriminación.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	5 de 51

IV. RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Desempeña tus funciones con diligencia, puntualidad y profesionalismo, reconociendo la importancia de tu labor en la seguridad y rehabilitación social.

V. HUMANIDAD Y EMPATÍA

Promueve un ambiente que respete los derechos humanos y contribuya al bienestar físico y psicológico de las personas privadas de libertad.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN

Protege la información sensible relacionada con los internos y las operaciones penitenciarias, evitando su mal uso o divulgación indebida.

VII. DISCIPLINA Y EJEMPLO EN EL ACTUAR

Mantén una conducta ejemplar, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos con disciplina y respeto a la autoridad.

VIII. PROMOCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN

Contribuye activamente a los programas educativos, laborales y de reintegración, fomentando una segunda oportunidad para los internos.

IX. SOLIDARIDAD Y TRABAJO EN EQUIPO

Colabora con tus compañeros y superiores en un ambiente de respeto mutuo, apoyando los objetivos institucionales de manera conjunta.

X. COMPROMISO CON LA MEJORA CONTINUA

Capacítate constantemente, actualiza tus conocimientos y promueve prácticas innovadoras para elevar la calidad del servicio del Sistema Penitenciario Nacional.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	6 de 51

4. NORMAS

1. Preservar la buena imagen del Instituto Nacional Penitenciario, asegurando que la conducta personal y las acciones de todos los empleados se mantengan dentro del marco jurídico, las políticas institucionales y los procedimientos internos.
2. Establecer directrices para el desempeño profesional, orientando las acciones de los empleados en todas las actividades relacionadas con el Instituto Nacional Penitenciario.
3. Promover relaciones basadas en el respeto y la ética con personas privadas de libertad, sus familiares, compañeros de trabajo, autoridades y la sociedad en general.
4. Conocer y aplicar los procedimientos establecidos para prevenir violaciones a los principios éticos y garantizar su cumplimiento.
5. Proteger la confidencialidad de la información institucional, asegurando que toda información sensible relacionada con la institución, las personas privadas de libertad y sus familias sea manejada con estricta confidencialidad y utilizada únicamente para fines institucionales.
6. Actuar con imparcialidad y objetividad, evitando cualquier tipo de favoritismo, discriminación o conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones asignadas.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	7 de 51

7. Reportar actos contrarios a la ética, denunciando de manera oportuna cualquier comportamiento, acción u omisión que contravenga los principios éticos, asegurando que los reportes sean realizados a través de los canales institucionales establecidos.

8. Fomentar el respeto a los derechos humanos, garantizando que todas las acciones y decisiones estén alineadas con la promoción y protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, compañeros de trabajo y terceros.

9. Promover un ambiente laboral saludable, actuando con respeto, cortesía y profesionalismo hacia los compañeros de trabajo, contribuyendo a un clima de colaboración, inclusión y no discriminación.

10. Evitar el uso indebido de los recursos institucionales, asegurando que los bienes y recursos de la institución sean utilizados exclusivamente para los fines autorizados y en beneficio del cumplimiento de la misión institucional.

11. Participar en programas de capacitación y sensibilización, comprometiéndose a asistir y participar activamente en las actividades de formación relacionadas con los principios éticos y las normas internas de la institución.

12. Evitar conductas que comprometan la seguridad institucional, absteniéndose de realizar acciones o adoptar conductas que puedan poner en riesgo la integridad física, emocional o jurídica de los empleados, personas privadas de libertad.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	8 de 51

5. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES Y VALORES ÉTICOS RECTORES

1. Respeto a los Derechos Humanos

Garantizar un trato digno, respetuoso, humano y no discriminatorio a todas las personas, incluyendo a las personas privadas de libertad, sus familiares, compañeros de trabajo y terceros relacionados con la institución; respetando la integridad física, psicológica y moral.

2. Integridad y transparencia

Actuar con honestidad, rectitud y transparencia en todas las funciones, decisiones y acciones, evitando cualquier conducta que favorezca la corrupción, nepotismo, abuso de autoridad, que comprometa la ética institucional

3. Imparcialidad

Tomar decisiones y actuar sin discriminación ni favoritismos, asegurando igualdad de trato a todas las personas, independientemente de su condición social, económica, cultural o jurídica.

4. Compromiso con los Derechos Humanos

Asegurar que todas las actuaciones estén alineadas con la promoción y protección de los derechos humanos, respetando las normativas nacionales e internacionales.

5. Confidencialidad

Proteger y mantener la confidencialidad de la información institucional, resguardar la privacidad y la información sensible relacionada con las personas privadas de libertad, sus familiares y los procesos internos de la institución, evitando su uso indebido.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	9 de 51

6. Transparencia y Rendición de Cuentas

Garantizar la claridad en la gestión institucional, promoviendo la rendición de cuentas de las acciones realizadas y facilitando el acceso a la información pública cuando corresponda.

7. Disciplina y Profesionalismo

Actuar con disciplina, puntualidad y excelencia en el desempeño de las funciones asignadas con la máxima dedicación, competencia y respeto por los lineamientos y las normas establecidas.

8. Vocación de Servicio

Priorizar el bienestar colectivo y actuar con disposición para atender las necesidades institucionales y de la población atendida.

9. Prevención de la Corrupción

Rechazar y denunciar cualquier forma de corrupción o comportamiento contrario a los valores éticos de la institución.

10. Equidad y No Discriminación

Promover un ambiente inclusivo donde se respete la diversidad y se prohíba cualquier acto de discriminación por razones de género, etnia, religión, orientación sexual u otras características personales.

11. Seguridad y Protección

Velar por la seguridad de todas las personas bajo la custodia del Instituto Nacional Penitenciario, así como de los empleados, adoptando medidas preventivas y cumpliendo con los protocolos establecidos.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	10 de 51

12. Responsabilidad Social

Contribuir al desarrollo de un Sistema Penitenciario que promueva la rehabilitación y reinserción social, fortaleciendo el impacto positivo en la comunidad.

13. Colaboración y Trabajo en Equipo

Fomentar un ambiente laboral basado en la cooperación, el respeto mutuo y la comunicación efectiva para el logro de los objetivos institucionales.

14. Justicia

Actuar con equidad y objetividad en la toma de decisiones, asegurando que estas se fundamenten en los hechos y las normativas vigentes.

15. Humildad en el Servicio

Reconocer la importancia de cada rol dentro de la institución y actuar con sencillez y respeto hacia todas las personas, sin importar su posición o condición.

16. Innovación Ética

Promover la mejora continua y la adopción de prácticas innovadoras que refuercen los valores y principios éticos del Instituto Nacional Penitenciario.

17. Empatía

Comprender y valorar las emociones, necesidades y circunstancias de las personas privadas de libertad, sus familiares y los empleados, promoviendo un ambiente de respeto y apoyo mutuo.

18. Responsabilidad Ambiental

Fomentar el cuidado del medio ambiente en todas las operaciones del Instituto Nacional Penitenciario, integrando prácticas sostenibles y responsables.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	11 de 51

19. Disciplina Institucional

Cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos, asegurando el orden y la coherencia en las acciones institucionales.

20. Lealtad Institucional

Actuar con fidelidad hacia los objetivos y valores del Instituto Nacional Penitenciario, colocando los intereses de la institución por encima de los intereses personales.

21. Accesibilidad

Garantizar que todos los servicios y recursos del Instituto Nacional Penitenciario sean accesibles de manera equitativa, respetando los derechos de todos los involucrados.

22. Prevención y Resolución de Conflictos

Adoptar medidas para prevenir conflictos y, en caso de que surjan, resolverlos de manera ética, pacífica y constructiva.

23. Resiliencia Institucional

Fortalecer la capacidad de la institución para adaptarse y responder de manera efectiva a los desafíos, manteniendo siempre el compromiso ético.

24. Tolerancia Cero a la Corrupción

Establecer políticas claras y estrictas para prevenir, detectar y sancionar cualquier acto de corrupción, asegurando la transparencia, la integridad y la confianza en la gestión pública.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	12 de 51

25. Solidaridad

Actuar con espíritu de ayuda mutua, promoviendo el bienestar colectivo dentro del Instituto Nacional Penitenciario y en la comunidad en general.

26. Proactividad

Anticiparse a las necesidades institucionales y actuar con iniciativa y responsabilidad para resolver problemas de manera eficiente.

27. Neutralidad Política

Mantener la imparcialidad y evitar el uso de la posición institucional para fines políticos o personales.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	13 de 51

6. MISION, VISION Y VALORES INSTITUCIONALES

La conducta esperada de los empleados se fundamenta en estos tres aspectos clave que orientan su desempeño.

MISION INSTITUCIONAL

Dirigir, gestionar y administrar con transparencia en el marco legal que corresponde al Instituto Nacional Penitenciario, para custodiar y rehabilitar a las personas privadas de libertad.

VISION INSTITUCIONAL

Ser un Sistema Penitenciario con estándares de seguridad y programas de tratamiento que contribuyan con la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad, basado en un modelo de gestión eficiente y en el marco del respeto de los derechos humanos.

VALORES INSTITUCIONALES

En el marco estratégico que guía la gestión del Instituto Nacional Penitenciario, se promueve y refuerza el compromiso con los siguientes valores: **trabajo en equipo, disciplina, respeto, compromiso, honradez, justicia.**

Trabajo en equipo: Fomentar la colaboración y la unión entre todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario, reconociendo que el logro de los objetivos comunes requiere la suma de esfuerzos, habilidades y conocimientos.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	14 de 51

Disciplina: Mantener un estricto cumplimiento de normas y procedimientos que garanticen el orden, la seguridad y la eficacia operativa dentro del Instituto Nacional Penitenciario; valor que se considera fundamental para preservar la estabilidad institucional y la convivencia pacífica.

Respeto: Reconocer y valorar la dignidad inherente de cada individuo, incluyendo personas privadas de libertad, empleados del Instituto Nacional Penitenciario y otras partes interesadas, promoviendo un trato justo y humano en todas las interacciones, basándose en los derechos humanos y la igualdad.

Compromiso: Desempeñar las responsabilidades con dedicación y lealtad hacia los objetivos del Instituto Nacional Penitenciario. Implica actuar con responsabilidad y mantener un enfoque en la misión de rehabilitación y reinserción social.

Honradez: Actuar con integridad y transparencia en la gestión de recursos, toma de decisiones y cumplimiento de deberes, garantizando una conducta ética y libre de cualquier acto de corrupción. Este valor refuerza la confianza pública en la institución.

Justicia: Garantizar un trato equitativo y objetivo en la aplicación de normas y sanciones, asegurando que todas las decisiones estén alineadas con los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	15 de 51

7. CAPÍTULO I: OBJETIVO DEL CODIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 1: El presente Código de Conducta Ética del Servidor del Instituto Nacional Penitenciario, tiene como objetivo fortalecer los valores y principios éticos propios de la conducta y acciones de todo el personal que preste sus servicios bajo cualquier modalidad de vínculo laboral en el Instituto Nacional Penitenciario

Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario está obligado a conocer y cumplir fielmente el presente Código.

8. CAPÍTULO II: APLICABILIDAD

ARTÍCULO 2: Las disposiciones contenidas en este Código son aplicables a todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente.

9. CAPÍTULO III: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 3: Para efectos de la aplicación e interpretación de este Código es necesario conocer la definición de los términos siguientes:

Autoridad Competente: Los Tribunales del Orden Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas como garante que se cumplan las condiciones para asegurar el ejercicio correcto de las actuaciones de los empleados del Instituto Nacional Penitenciario como servidores públicos.

Ambiente Laboral: Resultado de la interacción de las personas dentro de su entorno de trabajo.

Atribución: Facultad que da a una persona el cargo que ejerce.

Bien Común: Beneficios para todos los ciudadanos.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	16 de 51

Conflicto de Intereses: Toda situación en la cual el interés personal, sea este económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge o compañera (o) de hogar, o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo.

Declaración Jurada: Manifestación escrita hecha por los servidores públicos, bajo juramento de decir la verdad acerca de sus activos, ingresos percibidos y sus pasivos, y sus intereses personales con o sin ánimo de lucro, así como de su cónyuge o compañera (o) de hogar.

Derechos Humanos: Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Discriminación: Ideología o comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por su raza, clase social, sexo, religión u otros motivos ideológicos.

Ética: Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones de la persona humana.

Ética Pública: Es el conjunto de reglas y normas morales que rigen las relaciones entre servidores públicos para garantizar el bien común.

Facultad: Capacidad o aptitud física o moral que posee alguien. Poder, derecho para hacer alguna cosa.

Empleados: Toda aquella persona que presta bajo cualquier modalidad de vínculo laboral sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario.

Honestidad: Compostura, moderación, respeto a la conducta moral y social que se considera apropiada.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	17 de 51

Honradez: Rectitud de ánimo, integridad en el obrar, respeto por las normas que se consideran adecuadas.

Igualdad: Trato idéntico entre todas las personas, al margen de razas, sexo, clase social y otras circunstancias diferenciadoras.

Imparcialidad: Objetividad, carencia de prejuicios.

Integridad: Rectitud, cualidad de íntegro.

Integridad Pública: Cualidad de integridad en el ejercicio público

Interés Público: Necesidad o conveniencia de carácter colectivo.

Justicia: Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece o lo que le corresponde. Derecho, razón, equidad. Lo que debe hacerse según el derecho o la razón. Condición en la cual se garantiza la igualdad social, laboral o de género que permite tener el acceso a las mismas oportunidades y ser tratados de la misma forma.

Lealtad: Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor.

Legalidad: Cualidad de lo que es conforme a la ley o está contenido en ella.

Liderazgo: Ejercicio de las actividades del líder.

Moral: Se entiende por Moral a todo el conglomerado de creencias, aptitudes, opiniones versadas y costumbres en forma de leyes y normas que puede tener una persona.

Principio: Máxima idea o norma personal que rige el pensamiento o la conducta.

Probidad: Bondad, rectitud de ánimo y del proceder con integridad, honradez, justicia e imparcialidad.

Rectitud: Integridad, severidad.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	18 de 51

Respeto: Manifestaciones de acatamiento que se hacen por cortesía. Consideración y atención que se le tiene a una persona por el valor de sí misma.

Servidor Público: Persona que desempeña un empleo público. Trabajador que cumple funciones en un organismo del Estado.

Tolerancia: Respeto hacia las opiniones o prácticas de los demás. Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.

Valores: Creencias fundamentales que nos ayudan a preferir, apreciar y elegir unas cosas en lugar de otras, o un comportamiento en lugar de otro.

10. CAPÍTULO IV: NORMAS ETICAS

ARTÍCULO 4 - CONDUCTA ÉTICA: Los empleados del Instituto Nacional Penitenciario deben observar una conducta acorde con lo establecido en el presente Código de Ética, y procurar que dicho proceder contribuya a la puesta en práctica de los valores institucionales y desempeñar sus funciones en coherencia con las normas de conducta siguientes:

- Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución de la República, el presente Código de Conducta Ética, las leyes, los reglamentos y demás normativa aplicable al cargo que desempeña.
- Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los compañeros de trabajo, superiores y los ciudadanos en general, esta no pueda ser objeto de reproche.
- Actuar con discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Los actos discrecionales deben de ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer al

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	19 de 51

interés o beneficio personal de quien toma la decisión, o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el servidor público pretenda beneficiar de manera indebida.

- d) Mostrar los más altos niveles profesionales en el desempeño de su trabajo, con la finalidad de desarrollar sus funciones bajo un proceso ordenado y seguro.
- e) Actuar en todo momento de acuerdo con el bien común, con lealtad a los intereses del Instituto Nacional Penitenciario, sobre cualquier otro interés ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.
- f) Observar de acuerdo con las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la Institución.
- g) Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad, en apego a lo dispuesto a la Ley del Instituto Nacional Penitenciario y su reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos vigentes.
- h) Desarrollar sus funciones con respeto hacia los demás, con sobriedad, utilizando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales.
- i) Administrar con eficiencia y eficacia los recursos del que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como empleado del Instituto Nacional Penitenciario.
- j) Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y solícito y cortés en sus relaciones con compañeros de trabajo, superiores y público en general.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	20 de 51

- k) Otorgar a todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario, igualdad de trato. En ningún momento y por ninguna circunstancia dará preferencia ni discriminará a ninguna persona o grupo de personas, ni abusará de otro modo del poder que está investido. Este comportamiento lo tendrá también en las relaciones que como servidor público mantenga con público en general.
- l) Motivar a sus empleados a actuar con independencia de criterio y un buen juicio, con honestidad, integridad y responsabilidad.
- m) Presentar ante el Tribunal Superior de Cuentas la declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, al momento de tomar posesión del cargo o de abandonarlo, cuando se den promociones o ascensos, conforme a lo establecido en el artículo 56 Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme al monto fijado por dicho órgano contralor.
- n) Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como confidencial, reservada o secreta conforme a las disposiciones legales del país e internas vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. No debe prestarse para ser medio de difusión de información falsa, tendenciosa o de cualquier forma inadecuada.
- o) Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas.
- p) Cumplir con las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando éstas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud de las funciones inherentes a su cargo.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	21 de 51

- q) Denunciar ante su superior jerárquico o las autoridades competentes y al Comité de Probidad y Ética, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Instituto o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualquiera de las disposiciones del presente Código, o aquellas contenidas en los manuales e instructivos. El superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante.
- r) Facilitar la investigación en el caso que se le impute un delito preterintencional y colaborar con las autoridades para que se ejecuten las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.
- s) Para salvaguardar la independencia con la que se debe actuar frente a terceros, el empleado del Instituto Nacional Penitenciario deberá informar a su superior jerárquico inmediato de aquellas circunstancias que puedan afectar su actuación independiente. Este podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas que se abstengan de toda intervención en las actuaciones que se estén llevando a cabo.
- t) Los empleados del Instituto Nacional Penitenciario deben usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus deberes; debiendo desempeñar sus funciones de una manera eficiente eficaz y velar por que, en todos los niveles, actúen de la misma manera. No se debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.
- u) Evitar en el desempeño de las funciones asignadas cualquier tipo de acoso (sexual, físico, psicológico y laboral) o cualquier otra conducta que menoscabe la confianza que una persona tiene en su propia dignidad.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	22 de 51

- v) Respetar los Derechos Humanos con la diversidad y evitar la discriminación.
- w) Las disposiciones que no estén contempladas expresamente en el presente Código de Conducta Ética, pero que se encuentren establecidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

ARTÍCULO 5 - PROBIDAD: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario, debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general sin obtener provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpuesta persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

ARTÍCULO 6 - PRUDENCIA: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario, debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública en el Instituto Nacional Penitenciario debe inspirar confianza en el público en general. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública y la imagen que debe tener la sociedad respecto a la Institución.

ARTÍCULO 7 - JUSTICIA: Todo empleado accionario debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones laborales, con el público, sus superiores y subordinados.

ARTÍCULO 8 - TEMPLANZA: Todo empleado debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes.

ARTÍCULO 9 - IDONEIDAD: La idoneidad, entendida como aptitud técnica o no técnica en el caso de aquellos empleados que ocupan cargos que no requieren de preparación técnica especial, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	23 de 51

ARTÍCULO 10 - RESPONSABILIDAD: Todo empleado de Instituto Nacional Penitenciario debe cumplir fielmente con sus deberes.

ARTÍCULO 11 - OBEDIENCIA: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario, debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico, en la medida en que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. El mandato superior no exime de responsabilidad al empleado que ejecuta un acto de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal.

ARTÍCULO 12 - INDEPENDENCIA DE CRITERIO: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario, no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 13 - PROFESIONALISMO: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario, conducirse y desarrollar sus labores de acuerdo a la legislación pertinente, las costumbres y prácticas sanas y propias del giro de la Institución.

ARTÍCULO 14 - COMPROMISO: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe estar plenamente comprometido con la misión de promover la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, contribuyendo al desarrollo integral del país. Este compromiso implica desempeñar sus funciones con responsabilidad, ética y profesionalismo, actuando dentro de los límites de la autoridad conferida y asegurando el cumplimiento de las obligaciones asignadas. Además, se espera que cada decisión y acción sea tomada con el debido cuidado, atención y respeto a los derechos humanos, en concordancia con los principios y valores institucionales.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	24 de 51

ARTÍCULO 15 - INNOVACIÓN: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe contribuir de manera continua al desarrollo de soluciones innovadoras que mejoren los procesos, servicios y programas orientados a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Estas iniciativas deben reflejar un enfoque diferenciador que responda a las necesidades específicas del Sistema Penitenciario Nacional, promoviendo la eficiencia, la humanización del trato y la sostenibilidad, en concordancia con los recursos disponibles y los principios institucionales.

ARTÍCULO 16 - RESPETO: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe cumplir y respetar las leyes y normativas legales vigentes, actuando con apego a los principios éticos y legales que rigen la institución. Este respeto debe manifestarse hacia uno mismo, hacia los compañeros de trabajo, hacia las personas privadas de libertad, sus familias, y hacia todas las partes involucradas en el Sistema Penitenciario Nacional, incluyendo proveedores y aliados estratégicos. Asimismo, implica honrar los compromisos asumidos y promover un ambiente de convivencia basado en la dignidad, la equidad y el respeto mutuo.

ARTÍCULO 17 - HONESTIDAD: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe actuar con un estricto sentido de ética profesional, honradez y transparencia en todas sus acciones, promoviendo la confianza pública y el cumplimiento de los principios institucionales.

ARTÍCULO 18 - EFICIENCIA: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe esforzarse en la mejora continua de los procesos para alcanzar eficiencia y excelencia en el servicio, gestionando los recursos de la institución de manera adecuada y disciplinada.

ARTÍCULO 19 – SOLIDARIDAD: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe fomentar y practicar la solidaridad, apoyando iniciativas que

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	25 de 51

beneficien a las personas privadas de libertad y sus familias, así como contribuyendo al bienestar social mediante el compromiso con el progreso y la educación.

ARTÍCULO 20 - APTITUD: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe garantizar su idoneidad para el cargo que ocupa. Ninguna persona debe aceptar una designación para un puesto para el cual no posea las competencias necesarias.

ARTÍCULO 21 - CAPACITACIÓN: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe participar activamente en procesos de capacitación para mejorar el desempeño de sus funciones. Es indispensable mantener un alto grado de profesionalismo mediante la formación continua, incluyendo capacitaciones obligatorias en conducta ética.

ARTÍCULO 22 - EVALUACIÓN: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe analizar cuidadosamente los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos que deba ejecutar, garantizando decisiones responsables y alineadas con los principios institucionales.

ARTÍCULO 23 – VERACIDAD: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario está obligado a expresarse con veracidad en el cumplimiento de sus funciones, tanto hacia sus superiores como hacia sus colegas y las personas privadas de libertad, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad cuando sea necesario.

ARTÍCULO 24 - DISCRECIÓN: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, respetando las normativas que regulan la reserva y la confidencialidad institucional.

ARTÍCULO 25 - TRANSPARENCIA: La conducta de todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe regirse por altos principios de transparencia,

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	26 de 51

cumpliendo con la normativa vigente sobre confidencialidad y reserva cuando corresponda, para fortalecer la confianza en la institución.

ARTÍCULO 26 - EQUIDAD: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe aplicar el principio de equidad en sus decisiones, asegurando que se alcance un resultado justo y que las leyes se cumplan en beneficio de los fines institucionales y sociales.

ARTÍCULO 27 - COLABORACIÓN: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario, ante situaciones extraordinarias, debe realizar tareas que, aunque no sean inherentes a su cargo, resulten necesarias para superar desafíos o mitigar situaciones adversas que enfrente la institución.

ARTÍCULO 28 - DIGNIDAD Y DECORO: Todo empleado Instituto Nacional Penitenciario debe observar una conducta digna y decorosa en todo momento, mostrando sobriedad y moderación. En su trato con las personas privadas de libertad, compañeros de trabajo y público en general, debe conducirse con respeto y corrección, reflejando en su vestimenta y comportamiento los valores que exige su posición.

ARTÍCULO 29 - HONOR: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario que sea señalado por la comisión de un delito debe facilitar la investigación y aplicar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación, salvaguardando su honor y la dignidad de su cargo.

ARTÍCULO 30 - TOLERANCIA: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe mantener un grado de tolerancia superior frente a críticas del público y los medios de comunicación, entendiendo que su posición requiere un manejo ejemplar de la opinión pública.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	27 de 51

ARTÍCULO 31 - EQUILIBRIO: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe actuar con sentido práctico y buen juicio en el desempeño de sus funciones, promoviendo decisiones equilibradas y justas.

ARTÍCULO 32 - SECRETO PROFESIONAL: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario está obligado a manejar la información obtenida en el ejercicio de sus funciones con estricta confidencialidad. Dicha información no podrá divulgarse salvo autorización expresa de la autoridad competente y conforme a los procedimientos legales establecidos. Esta obligación subsiste aun después de que el empleado deje de prestar sus servicios en la institución.

ARTÍCULO 33 - INFORMACIÓN PRIVILEGIADA: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe abstenerse de revelar, sin autorización, información confidencial de la institución, incluyendo operaciones, estudios, proyectos, deliberaciones, y cualquier actividad sensible, así como información de las personas privadas de libertad bajo su custodia.

ARTÍCULO 34 - CONDUCTA CONTRARIA A LA ÉTICA: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe abstenerse de las siguientes conductas:

- a) Negar información solicitada conforme a la ley, salvo en casos donde deba guardarse reserva o confidencialidad por razones legales, indicando claramente al solicitante la justificación correspondiente.
- b) Usar su cargo para influir indebidamente sobre otros empleados para obtener beneficios personales, directos o indirectos, o ejercer coacción o intimidación.
- c) Apropiarse indebidamente de recursos, bienes o servicios pertenecientes al Instituto Nacional Penitenciario.
- d) Utilizar información reservada o privilegiada para beneficios personales o de terceros.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	28 de 51

- e) Presentarse al trabajo bajo la influencia del alcohol, drogas, estupefacientes u otras condiciones similares.
- f) Realizar actos de acoso sexual o insinuaciones inmorales hacia otros empleados, siendo estas conductas causales de sanción disciplinaria.
- g) Designar familiares únicamente por la relación de parentesco para ocupar puestos dentro de la institución.
- h) Asociarse con personas de dudosa reputación o integridad, lo cual puede conllevar investigaciones y medidas preventivas para mitigar riesgos reputacionales para la institución.

11. CAPÍTULO V: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35: El respeto a las normas de conducta contenidas en el presente Código se considerará parte de las obligaciones asumidas por los empleados del Instituto Nacional Penitenciario, en sus nombramientos y respectivos contratos de trabajo. Su infracción será sancionada conforme a lo que establezca la Ley del Sistema Penitenciario y su reglamento, Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 36: El presente Código de Conducta Ética del Instituto Nacional Penitenciario se constituye como el instrumento orientador específico de la conducta de los empleados del Sistema Penitenciario Nacional, en concordancia con los principios y valores del servicio público. En los aspectos no contemplados expresamente en este Código, se aplicarán las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público del Estado de Honduras. Asimismo, en lo que respecta a normas laborales, se atenderá lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, en el Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	29 de 51

ARTÍCULO 37: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario está en la obligación de respetar estrictamente los procedimientos de contratación de personal legalmente aplicables. Están igualmente obligados a no favorecer ni discriminar a una persona por razones de política, religión, raza, género, orientación sexual o cualquier otra condición personal o social.

ARTÍCULO 38: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario está en la obligación de comunicar a su superior jerárquico inmediato y al Comité de Probidad y Ética los actos irregulares de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran, a su juicio, causar perjuicio a la institución, o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

El superior jerárquico debe compilar todos los datos e información que sean conducentes, y de existir indicios sobre la comisión de un delito, debe proceder de oficio, denunciando ante las autoridades competentes para que se proceda al juzgamiento del o los supuestos culpables.

ARTÍCULO 39: Todo empleado está obligado a recibir un curso sobre el Código de Conducta Ética del Servidor Público y así mismo conocer sobre este Código de Conducta Ética del Instituto Nacional Penitenciario, así como sobre los reglamentos internos y normativas aplicables al Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 40: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario está obligado a hacer el máximo esfuerzo posible para alcanzar los fines, objetivos y metas de interés público de la institución.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	30 de 51

De las Prohibiciones:

ARTÍCULO 41: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o ad honorem.

ARTÍCULO 42: En ningún caso se deben de utilizar las instalaciones, el personal o los recursos materiales y financieros del Instituto Nacional Penitenciario con fines particulares. En los lugares de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función asignada.

ARTÍCULO 43: Todo empleado que desempeñe un cargo en el Instituto Nacional Penitenciario no ejercerá otro cargo público remunerado en el ámbito nacional, departamental o local, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen regímenes especiales, siempre y cuando estas no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de sus funciones principales.

12. CAPÍTULO VI: CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 44: Todo empleado en el ejercicio de su cargo o función en el Instituto Nacional Penitenciario mantiene su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, absteniéndose de participar en toda actividad o decisión pública que pudiera generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y el cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a su cargo, debiendo excusarse por escrito de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de interés.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	31 de 51

Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a. Asumir un interés particular o de una tercera persona natural o jurídica en las decisiones o asuntos de la institución que sean adversos o contrarios a los intereses del Instituto Nacional Penitenciario.
- b. Efectuar cualquier acto, omisión o situación a favor de una persona física o jurídica que pudiere otorgar ventajas o beneficios, para sí mismo o para terceros, producto de la administración de las inversiones o la prestación de servicios relacionados con estas.
- c. Dirigir, administrar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado, cuando el cargo que desempeña en la institución tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades.
- d. Valerse de su autoridad, poder o influencia, para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios o de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge, compañera (o) de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
- e. Omitir notificar de forma oportuna y por escrito al titular del área en la que se desempeña sobre cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo profesional o contractual, propio o de otro del que tenga conocimiento, así como desatender las instrucciones que le hayan sido dadas por escrito para su atención, tramitación o resolución.
- f. En la realización de sus funciones, participar de actos irregulares en los que exista o no conflicto de intereses y que causen perjuicio a la institución.
- g. No desempeñar las funciones y actividades asignadas bajo principios de imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	32 de 51

- h. Beneficiarse con el uso de información confidencial que por la naturaleza de su cargo o función tuviera acceso.
- i. No guardar de manera estricta y absoluta una conducta de confidencialidad y reserva, por parte de un empleado, así como de cualquier otra persona con la que se guarde una relación profesional de trabajo, familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, que pudiera beneficiarse con el uso de información o documentación confidencial.

13. CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 45: Queda prohibido a todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario, y por lo tanto no debe, directa ni indirectamente, ni para sí o para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:

- a. Para hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus funciones u obviar requisitos exigidos por la ley, los reglamentos, manuales e instructivos.
- b. Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga o deje de hacer, acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus funciones u obvie requisitos exigidos por la ley, los reglamentos, manuales e instructivos.

ARTÍCULO 46: Se presume legalmente que el beneficio está prohibido si proviene de forma directa o indirecta de una persona natural o jurídica que:

- a. Gestione una decisión o lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la institución.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	33 de 51

- b. Gestione una decisión, autorizaciones, privilegios, ejecute funciones tercerizadas, otorgadas por la institución.
- c. Gestione, sea contratista o proveedor de bienes o servicios del Instituto Nacional Penitenciario.
- d. Gestione un contrato, concesión, licencia, autorización, privilegio, franquicia, función tercerizada y en general, una decisión, acción u omisión de la institución.
- e. Tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, no toma de la decisión, acción, aceleración indebida, retardo u omisión de la institución.

ARTÍCULO 47: Quedan exceptuados de la prohibición del régimen de regalos y otros beneficios:

- a. Los reconocimientos y atenciones protocolares y los regalos recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones dispuestas la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas o el Código de Conducta Ética del Servidor Público.
- b. Los pasajes, gastos de viaje, estadía y representación recibidos de gobiernos, organismos internacionales, instituciones de enseñanza, de asistencia social o entidades sin fines de lucro, para conferencias, cursos, viajes de estudio, visitas o actividades académicas o culturales, investigaciones y auditorías, siempre que no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales y sean justificadas.
- c. Los regalos o beneficios que por su valor simbólico no influyan en la sana voluntad e independencia del empleado.

Además de reglamentar los literales a. y c. precedentes, es competencia del Tribunal Superior de Cuentas reglamentar los casos en que corresponde el registro e incorporación al patrimonio del Estado de los regalos o beneficios recibidos en las

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	34 de 51

condiciones del literal a. de este artículo, los cuales, según su naturaleza, se destinarán, entre otros, a fines sociales, educacionales, culturales o al patrimonio histórico del país.

14. CAPÍTULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 48: SOBRE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información institucional que tenga bajo su responsabilidad. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- Asumir actitudes intimidatorias frente a los internos o sus familias cuando requieran información o tengan derecho a solicitar acceso a documentación relacionada con su situación procesal.
- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de manera ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública, sobre trámites penitenciarios, condiciones de reclusión, o derechos de los internos.
- Declarar la incompetencia para atender una solicitud de acceso a información pública relativa al Sistema Penitenciario Nacional, a pesar de contar con las atribuciones necesarias.
- Ocultar o alterar información que esté bajo su resguardo, ya sea relacionada con la seguridad, la administración de los centros penitenciarios, o los derechos de los privados de libertad.
- Divulgar información confidencial sobre internos sin la autorización correspondiente, ni en casos donde se vea comprometida la seguridad o integridad de los internos o el personal.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	35 de 51

ARTÍCULO 49 - COMPRAS Y CONTRATACIONES: Todo empleado involucrado en las compras y contrataciones para el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, debe hacerlo con transparencia, imparcialidad y legalidad, buscando siempre el beneficio de la seguridad y la rehabilitación de los internos. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- Omitir declarar los posibles conflictos de interés al momento de participar en la contratación de servicios o suministros para el sistema penitenciario.
- Formular requerimientos innecesarios que incrementen gastos públicos sin justificación para la administración de los centros penitenciarios.
- Favorecer a un proveedor sin cumplir con los requisitos establecidos o manipular los procesos de licitación para beneficio personal o de terceros.

ARTÍCULO 50 - TRÁMITES Y SERVICIOS A PRIVADOS DE LIBERTAD Y SUS FAMILIARES: Todo empleado que brinde servicios dentro de los centros penitenciarios debe atender a los privados de libertad y sus familiares de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- Ejercer actitudes de desinterés, discriminación o indiferencia en la atención a los internos y sus familias, sin brindarles la información o el apoyo necesario.
- Otorgar información falsa sobre los procedimientos legales o administrativos relacionados con la situación de los internos.
- Demorar de manera innecesaria el acceso de los internos a servicios médicos, legales o de otro tipo relacionados con su rehabilitación o derecho a la defensa.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	36 de 51

ARTÍCULO 51 - RECURSOS HUMANOS: Todo empleado que participe en procesos de selección de personal dentro del sistema penitenciario debe garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación, en conformidad con los principios de legalidad, imparcialidad, y transparencia. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- Designar a personas en cargos dentro del Instituto Nacional Penitenciario que no cuenten con la formación o perfil adecuado para el desempeño de sus funciones.
- Discriminar a internos o aspirantes a ser parte del personal penitenciario por razones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- Proporcionar a terceros no autorizados información confidencial sobre el personal o los internos.

ARTÍCULO 52 - ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Todo empleado que administre bienes en el contexto del sistema penitenciario debe hacerlo con eficiencia, transparencia y honradez, garantizando que los recursos sean utilizados para la seguridad y rehabilitación de los internos. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- Solicitar la destrucción o enajenación de bienes que sigan siendo útiles para el funcionamiento de los centros penitenciarios.
- Recibir compensaciones o beneficios personales a cambio de beneficiar a ciertos proveedores en los procedimientos de adquisición de bienes para los centros penitenciarios.
- No velar adecuadamente por el uso de bienes institucionales, destinándolos a fines ajenos a los objetivos del sistema penitenciario.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	37 de 51

ARTÍCULO 53 - CONTROL INTERNO: Todo empleado que participe en procesos de control interno dentro del Sistema Penitenciario debe generar, obtener y comunicar información suficiente, oportuna y confiable, asegurando la transparencia en el manejo de recursos y operaciones. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a. Omitir informar sobre riesgos asociados al incumplimiento de los estándares de seguridad, derechos humanos y otras normativas dentro de los centros penitenciarios.
- b. Omitir la actualización de políticas o procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento y control de las actividades dentro de los centros penitenciarios.
- c. Generar o comunicar información incompleta o errónea que afecte el funcionamiento del sistema penitenciario y la seguridad de los internos.

ARTÍCULO 54 - DESEMPEÑO: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad, con el fin de garantizar los derechos de los internos y el cumplimiento de las normas penitenciarias. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a. Omitir conducirse con un trato digno, respetuoso y cordial hacia los internos, sus familias y compañeros de trabajo, conforme a los protocolos de actuación o atención establecidos por la normativa penitenciaria.
- b. Realizar cualquier tipo de discriminación, abuso o trato cruel, inhumano o degradante hacia los internos o cualquier otra persona en el contexto penitenciario.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	38 de 51

- c. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de los internos o sus familias, como las relacionadas con el acceso a sus derechos, servicios de salud, o visitas.
- d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a los internos, personal subordinado o compañeros de trabajo dentro del centro penitenciario.
- e. Ocultar información relacionada con los derechos de los internos, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública o evitar el cumplimiento de normas sobre condiciones de detención.
- f. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en el proceso de gestión y otorgamiento de trámites, beneficios o servicios relacionados con los internos.
- g. Realizar actividades personales o fuera de lo institucional durante las horas de trabajo, lo que contravenga las normativas que exigen un uso eficiente y transparente de los recursos del sistema penitenciario.
- h. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, o cualquier otro en el que pueda existir un conflicto de interés.
- i. Aceptar documentación que no cumpla con los requisitos establecidos para la comprobación de gastos o de otros trámites relacionados con la gestión administrativa del sistema penitenciario.
- j. Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o derroche de recursos dentro de los centros penitenciarios, impidiendo la rendición de cuentas o facilitando la corrupción.
- k. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los recursos, como el uso de bienes y servicios públicos dentro del sistema penitenciario.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	39 de 51

- I. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada o desproporcionada respecto a los recursos económicos disponibles para el ejercicio de su cargo dentro de las instituciones penitenciarias.

ARTÍCULO 55 - COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe cooperar con la institución y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, fortaleciendo la cultura ética y el servicio a la sociedad en el marco de la justicia penitenciaria. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro en el contexto penitenciario las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción dentro de los centros penitenciarios y proponer medidas correctivas para prevenir conductas ilícitas.
- b. Proponer y adoptar cambios en la estructura y los procesos dentro del sistema penitenciario, a fin de inhibir ineficiencias, corrupción o conductas antiéticas que perjudiquen la administración de justicia y los derechos de los internos.
- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas en la administración y operación de los centros penitenciarios, garantizando condiciones dignas y respetuosas con los derechos humanos de los internos, así como la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.
- d. Facilitar la cooperación entre las autoridades penitenciarias y las instancias de control, como comisiones de derechos humanos, tribunales y otras entidades encargadas de supervisar el cumplimiento de la normativa penitenciaria.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	40 de 51

- e. Fomentar una cultura de denuncia ante cualquier irregularidad o abuso dentro del sistema penitenciario, para asegurar que los procedimientos sean justos y transparentes.
- f. Impulsar la capacitación continua y la sensibilización del personal penitenciario en materia de derechos humanos, ética profesional y prevención de la corrupción.

ARTÍCULO 56 - SEGURIDAD LABORAL: El Instituto Nacional Penitenciario, como aspecto prioritario, velará por ofrecer a sus empleados un clima laboral seguro y adecuado para el desempeño de sus funciones. Esto incluye la provisión de un entorno que no represente riesgos y que favorezca la seguridad y bienestar de todos los empleados. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a. No brindar a los empleados del sistema penitenciario una asistencia integral y de calidad que cubra sus necesidades físicas y psicológicas, tanto en el desempeño de su trabajo como en su bienestar personal.
- b. No cumplir con las normas de higiene y seguridad laboral vigentes en los centros penitenciarios.
- c. No disponer de un ambiente de trabajo adecuado, con mobiliario, equipos y recursos necesarios y seguros para que los empleados realicen sus actividades cotidianas, tanto en oficinas como en áreas de trabajo dentro de los centros de reclusión.
- d. No contar con un plan de contingencia y vías de evacuación claramente visibles y socializadas con el personal penitenciario, como medida preventiva ante posibles emergencias dentro de las instalaciones penitenciarias.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	41 de 51

- e. Dejar de proveer infraestructura segura tanto para el personal de la institución como para las personas ajenas a ella, incluyendo visitantes y familiares de los internos.
- f. No detectar o no implementar programas para erradicar situaciones que representen riesgos físicos o psicológicos para los empleados del sistema penitenciario.
- g. No promover entre el personal penitenciario la conciencia de la seguridad laboral, tanto dentro como fuera del trabajo, mediante actividades, entrenamientos y protocolos adecuados.

ARTÍCULO 57 - DEBERES DEL PERSONAL PENITENCIARIO

Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe mantener una actitud positiva y responsable en cuanto a la seguridad y bienestar dentro de su lugar de trabajo. Debe cumplir con las normas de seguridad e higiene específicas de su puesto de trabajo y contribuir con su comportamiento y sugerencias a mejorar las prácticas de seguridad laboral en el sistema penitenciario. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a. Abstenerse de comunicar cualquier riesgo relacionado con la seguridad dentro de las instalaciones penitenciarias a su superior inmediato, impidiendo la adopción de medidas preventivas o correctivas.
- b. No poseer los conocimientos necesarios o el entrenamiento adecuado para realizar de manera segura el trabajo asignado, sin buscar ayuda o asesoramiento de un experto cuando sea necesario.
- c. Incumplir las órdenes que le imparte el superior jerárquico competente, siempre que estas sean legales y pertinentes para el cumplimiento de funciones relacionadas con la seguridad y el tratamiento de los internos.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	42 de 51

- d. Ejercer coacción, intimidación o represalias contra otros empleados, independientemente de su posición jerárquica o función, ya que estas conductas son contrarias a los principios éticos institucionales y no tienen justificación en ninguna circunstancia.
- e. Obstaculizar cualquier tipo de investigación interna relacionada con hechos ocurridos en el ámbito penitenciario, tales como incidentes con internos, abusos o delitos cometidos dentro del centro de reclusión.
- f. Fumar dentro de las áreas de trabajo dentro de las instalaciones penitenciarias, especialmente en zonas donde está prohibido por las normativas de seguridad.
- g. Fabricar, vender, comprar, distribuir o poseer sustancias ilegales o narcóticos dentro de las instalaciones del centro penitenciario o fuera de ellas, bajo cualquier circunstancia.
- h. Fabricar, vender, comprar, consumir o estar en posesión de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones penitenciarias en horarios laborales, salvo en eventos oficiales autorizados.

En los casos en que un servidor público presente dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas y esta situación afecte su rendimiento o comportamiento laboral, se aplicarán las medidas disciplinarias correspondientes conforme al reglamento interno, la normativa laboral vigente y las políticas de salud ocupacional, sin perjuicio de brindarle el acompañamiento institucional necesario para su recuperación.

- i. Comercializar artículos no autorizados dentro de las instalaciones penitenciarias durante el horario de trabajo.
- j. Escuchar música con volumen elevado sin utilizar audífonos en las áreas comunes de trabajo.
- k. Ensuciar el lugar de trabajo, ya sea en oficinas o en cualquier área del centro penitenciario, con residuos de comida u otros desechos.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	43 de 51

- l. Distraer a sus compañeros de trabajo con actividades que no estén relacionadas con la misión institucional o que interfieran con el cumplimiento de las tareas asignadas.
- m. Abandonar su puesto de trabajo sin justificación para interrumpir el desempeño de otros compañeros o la operación del centro penitenciario.

ARTÍCULO 58 - USO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES: Todo empleado del Instituto Nacional Penitenciario debe velar por el buen uso de los sistemas computacionales, hardware, software y otros recursos tecnológicos proporcionados por la institución, asegurando su adecuada utilización dentro de las normativas y regulaciones vigentes. Incumplen esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a. Instalar software sin licencia en los equipos de cómputo propiedad de la institución penitenciaria.
- b. Reproducir software, documentos o materiales sin licencia, o realizar copias ilegales para su uso dentro o fuera de la institución penitenciaria, sin la debida autorización.
- c. Utilizar software de forma que contravenga los acuerdos de uso establecidos por la institución o los proveedores del software.
- d. Realizar reproducciones de software o datos de manera ilegal, sin el consentimiento adecuado.
- e. Dañar o alterar, de manera intencionada, paquetes de software, archivos o claves de acceso en los sistemas.
- f. Utilizar indebidamente la información confidencial obtenida de los sistemas de la institución penitenciaria, fuera del ámbito de sus funciones.
- g. Trasladar equipos informáticos fuera de las instalaciones del centro penitenciario sin la debida autorización.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	44 de 51

- h. Utilizar los equipos informáticos para fines personales o almacenar archivos que no estén relacionados con las funciones laborales del sistema penitenciario.
- i. Cada empleado debe ser responsable del buen uso y cuidado de los equipos tecnológicos proporcionados por la institución.
- j. Navegar en Internet sin relación con las funciones laborales asignadas, en horas laborales.
- k. Transmitir información confidencial o crítica relacionada con los privados de libertad o el Instituto Nacional Penitenciario por medios no seguros, sin autorización correspondiente.
- l. Incumplir las leyes relacionadas con derechos de autor, marcas registradas, transmisión de información y la exportación de tecnologías.
- m. Utilizar los sistemas informáticos para actividades ilegales o inapropiadas, como la distribución de material ofensivo o que atente contra la moral y el orden público.
- n. Utilizar programas de conversación en línea para fines personales durante las horas de trabajo, a menos que sea con fines relacionados con la institución y debidamente autorizado.

15. CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 59 – JEFATURAS: El personal que ejerza cargos de jefatura en cualquiera de los niveles dentro del Instituto Nacional Penitenciario, deberá ser el principal referente en el cumplimiento de las normativas y principios establecidos en el presente código. En particular, deberán:

- a. Fomentar el desarrollo profesional del personal bajo su mando, armonizando sus habilidades y capacidades con las oportunidades de formación y

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	45 de 51

desarrollo que brinda la institución penitenciaria, garantizando que los mismos reciban la capacitación adecuada para cumplir con sus funciones.

- b. Informar a sus subordinados sobre sus derechos, deberes y el contenido de este código, además de proporcionarles una clara interpretación de las políticas y estrategias de seguridad institucional, en el contexto de su trabajo dentro del sistema penitenciario.
- c. Usar adecuadamente la autoridad conferida, evitando caer en abusos de poder, como represalias, acoso laboral, acoso sexual o cualquier forma de discriminación, que serán consideradas faltas graves de acuerdo con las normativas internas del sistema penitenciario.
- d. Promover el respeto mutuo entre los empleados, fomentando un ambiente de trabajo inclusivo donde no se discrimine a nadie por su origen, etnia, sexo, religión, opiniones políticas, u otras características personales, y asegurándose de que los internos sean tratados de acuerdo con la ley y los principios de dignidad humana.

16. CAPÍTULO X: LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 60 - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los jefes y supervisores, como primera instancia, tienen la responsabilidad de atender los conflictos personales y laborales de sus subordinados, tanto dentro de las oficinas como en los centros penitenciarios, en sus tareas diarias. Deben tratar estos asuntos con imparcialidad y sensibilidad, garantizando que no haya favoritismos ni discriminación, y asegurándose de que las decisiones se basen en las normas laborales y en los principios del debido proceso. Los jefes deben crear un ambiente de confianza donde el personal se sienta libre de expresar sus preocupaciones y opiniones sin temor a represalias. Además, deben proporcionar a los empleados el acceso adecuado a los canales institucionales para resolver conflictos y plantear

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	46 de 51

situaciones que puedan generar tensiones o problemas dentro de las instalaciones penitenciarias.

17. CAPÍTULO XI: SANCIONES

ARTÍCULO 61 - INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA: El incumplimiento de las normas de conducta establecidas en el Código de Conducta del Servidor Público y en el presente Código, así como la violación de los principios éticos y de seguridad en el ámbito penitenciario, será considerado una falta disciplinaria. El infractor estará sujeto a una sanción proporcional según la gravedad de la falta, mediante un procedimiento disciplinario que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa. Las sanciones disciplinarias se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Penitenciario y su reglamento, el Reglamento de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario, y demás normativa aplicable.

Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse del hecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del presente Código y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 62 - EVALUACIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES: El Comité de Probidad y Ética del Instituto Nacional Penitenciario, será el órgano encargado de calificar las faltas cometidas por los empleados y aplicar las sanciones correspondientes. Al momento de evaluar la falta, se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

- Las circunstancias en las que se cometió la infracción (por ejemplo, en situaciones de riesgo o bajo presión).
- La forma de comisión de la falta, si fue un acto premeditado o accidental.
- La concurrencia de varias faltas, si el infractor ha incurrido en múltiples violaciones.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	47 de 51

- d. Los efectos o consecuencias que la falta ha tenido dentro del centro penitenciario, como alteraciones en la seguridad o en el orden.
- e. El beneficio obtenido por el infractor, si la falta le permitió obtener una ventaja personal.

ARTÍCULO 63 - CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Al aplicar una sanción, el Comité de Probidad y Ética del Instituto Nacional Penitenciario, tomará en consideración las siguientes circunstancias agravantes:

- a. Reincidencia, si el empleado ha sido sancionado previamente por faltas similares.
- b. Intencionalidad, si se determina que la infracción fue cometida de manera deliberada y con conocimiento de su ilegalidad.
- c. Desobediencia, si el empleado ha ignorado o se ha negado a corregir las deficiencias señaladas por la autoridad superior o por el CPEP.
- d. Posición jerárquica del infractor, si el nivel jerárquico de la persona implica una mayor responsabilidad o capacidad de influencia en la comisión de la falta.

ARTÍCULO 64 - CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: Existen también circunstancias atenuantes que podrán considerarse al momento de imponer sanciones:

- a. Corrección por iniciativa propia, si el empleado rectifica la irregularidad de manera voluntaria y sin que se le haya requerido formalmente.
- b. Reconocimiento de la falta, si el empleado reconoce su error y se compromete a corregirlo en un plazo razonable.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	48 de 51

- c. Falta de sanción previa, si el empleado no ha sido sancionado anteriormente por conductas similares o violaciones al código de ética o al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 65 - SANCIONES APLICABLES: Las sanciones que se podrán imponer a los empleados, según la gravedad de la falta cometida, incluyen:

- Amonestación por escrito, oficializada por el Departamento de Recursos Humanos, no procediendo más de dos amonestaciones por reincidencia.
- Suspensión laboral sin goce de sueldo, por un periodo de hasta quince días, determinada por el CPEP según la calificación de la falta, y con la resolución remitida al Departamento de Recursos Humanos.
- Despido o resolución contractual, previa la realización de un procedimiento administrativo disciplinario, el cual debe ser debidamente documentado en el expediente del empleado, garantizando el derecho al debido proceso y la defensa.

ARTÍCULO 66: Se considera como falta grave cualquier medida o represalia tomada por un empleado contra otro compañero que hubiese presentado una denuncia por actos de corrupción o infracción ética ante el Comité de Probidad y Ética (CPEP) o cualquier autoridad competente.

ARTICULO 67: Las sanciones disciplinarias aplicadas a los empleados Instituto Nacional Penitenciario son sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Código Penal, Ley Especial contra el Delito de Lavado de Activos, Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, y demás leyes y reglamentos aplicables.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	49 de 51

ARTICULO 68: Para garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética por parte de todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario, ya sea de carácter permanente o temporal, deben firmar una declaración jurada de aceptación del referido código, de conformidad con los lineamientos del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Como buena práctica institucional, esta declaración deberá renovarse anualmente, con el fin de reforzar el compromiso ético y mantener vigente la adhesión a los principios establecidos en este Código.

18. CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 69 - IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA:

En cumplimiento a las Disposiciones Gubernamentales, revisadas y evaluadas por el Tribunal Superior de Cuentas, y considerando que el funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética se encuentra regulado en el *Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética*, el presente Código no incluirá disposiciones específicas sobre la organización o atribuciones del Comité. No obstante, el Instituto Nacional Penitenciario, como muestra de su compromiso institucional con los principios éticos, implementará acciones complementarias orientadas a la efectiva aplicación del presente Código.

ARTÍCULO 70 - PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y FORMACIÓN CONTINUA:

El Instituto Nacional Penitenciario impulsará, en coordinación con la Sub-Gerencia de Recursos Humanos y demás instancias competentes, programas de capacitación periódica dirigidos al personal operativo, personal técnico administrativo y administrativo, orientados al fortalecimiento de la ética pública, el respeto a los derechos humanos y la observancia de la normativa penitenciaria.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	50 de 51

ARTÍCULO 71 - MECANISMOS DE DENUNCIA Y PROTECCIÓN: El Instituto Nacional Penitenciario, promoverá y mantendrá canales seguros, confidenciales y accesibles para la recepción de denuncias por posibles infracciones al Código de Conducta Ética del Servidor Público y al presente Código, garantizando la protección efectiva de los denunciantes y asegurando el debido proceso conforme a la normativa vigente.

19. CAPÍTULO XIII: DEROGACIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 72: El presente Código de Conducta Ética del Instituto Nacional Penitenciario será remitido al Tribunal Superior de Cuentas para su revisión técnica, con el fin de verificar su conformidad con el Código de Conducta Ética del Servidor Público y su reglamento.

Una vez realizada dicha revisión, entrará en vigor a partir de la aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 73: Este Código de Conducta Ética será revisado anualmente para evaluar su eficacia o cuando se presenten cambios en la legislación vigente o en las mejores prácticas internacionales.

La Sub Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con el Comité de Probidad y Ética, serán responsables de divulgar su contenido a todos los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y de garantizar que todos los colaboradores estén al tanto de las actualizaciones o modificaciones realizadas a este Código.

	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
	CODIGO DE CONDUCTA ETICA SIPENA	I.N.P.
Versión "1.0"	Fecha: 20 de junio 2025	51 de 51

19. MARCO LEGAL

1. Código de Conducta Ética del Servidor Público, aprobado mediante Decreto Legislativo 36-2007.
2. Reglamento del Código de Ética del Servidor Público, aprobado mediante Resolución del Pleno Administrativo 006/2015 del Tribunal Superior de Cuentas.
3. Ley Orgánica del TSC, aprobada mediante DECRETO No. 10-2002-E.